





SALA SUPERIOR

TERCERA SECCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 23020

RECURRENTE: TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

TERCERO: POR CONDUCTO DE SUS BENEFICIARIOS.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 23 (VEINTITRÉS) DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). Se tiene por recibido el oficio JA ingresado el 13 (trece) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), en la Oficialia de Partes de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante el cual el Juez Primero Administrativo en Querétaro de este Tribunal, remite las constancias derivadas del recurso de revisión interpuesto por Administrativo en Querétaro de este Tribunal, remite las constancias derivadas del recurso de revisión interpuesto por Administrativo en Querétaro de este Tribunal, remite las constancias derivadas del recurso Humanos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, antes Coordinación de Recursos Humanos de este Municipio, en contra de la sentencia de 18 (dieciocho) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), que declaró la nulidad para efectos en el juicio de nulidad de la Enconsecuencia, fórmese el expediente que corresponde al recurso de revisión con el número citado al rubro y hágase saber a las partes que dicho numeral pertenece al índice de la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, a efecto de que, en las sucesivas promociones, dirijan sus escritos a dicho recurso.

SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO. Lo anterior, atendiendo al requisito de legitimación establecido en el primer párrafo del artículo 69 Bis de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de interposición del presente recurso (10 [diez] de febrero de 2023 [dos mil veintitrés]). el cual, en la parte que interesa, establece: "Artículo 69 Bis. El recurso de revisión podrá ser promovido por el demandante, o por la Autoridad demandada a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica interponiendo éste ante la Sala Superior del Tribunal por conducto del Juzgado Administrativo o Sala Especializada que haya dictado el proveído o la sentencia motivo del recurso, mediante escrito dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva."

Del dispositivo transcrito se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa, puede ser promovido por la Autoridad demandada a través de la unidad

administrativa encargada de su defensa jurídica.

Bajo esa tesitura, si el recurso de revisión fue interpuesto por el Títular de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, autoridad demandada en el juicio de origen, no así a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica; es evidente que la autoridad promovente carece de legitimación.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en los artículos 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; 3, 33 fracción VI, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de los cuales se evidencía que los Sindicos; terceros; o la dependencia jurídica especializada, son los encargados de representar legalmente al Ayuntamiento ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga interés, por ende la autoridad promovente carece de legitimación para interponer el recurso de revision que nos ocupa, máxime que no acredita que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, la representación legal que se le haya delegado.

Sustenta el desechamiento, por analogía, las jurisprudencias con números de registro digital 2023087, 188096, 180068 y 180663, las cuales llevan por rubros "REVISIÓN FISCAL. EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER DICHO RECURSO"; "REVISIÓN FISCAL. LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO DE NULIDAD CARECEN DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONERLA (ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)"; "REVISIÓN FISCAL. SÓLO PODRÁ INTERPONER ESE RECURSO LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE SU DEFENSA JURÍDICA"; y "DEMANDA DE AMPARO. DEBE DESECHARSE DE PLANO SI SE ADVIERTE UN MOTIVO "MANIFIESTO" DE IMPROCEDENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE AMPARO".

Por otra parte, téngase como domi	cilio procesal de la autoridad	d recurrente el ubicado
en calle de	colonia	(a un costado del
del), en esta ciudad (sic),	mismo que se tomará
en cuenta, en su caso, para las notificaciones que procedan por oficio; como correo		
electrónico	com.mx; como delegados e	n términos amplios del





artículo 7 de la Ley de Procedimiento Contenciosos Administrativo del Estado de Querétaro, a los Licenciados Lorena Hernández Ramírez y Alejandro Hernández Ramírez, toda vez que las cédulas profesionales que los acreditan como Licenciados en Derecho se encuentra inscritas en el Sistema de Información de este Tribunal, y <u>únicamente</u> para oir notificaciones e imponerse de los autos, a Nelson Manuel Hernández Moreno, Alejandro Omar Kababié Rodríguez y Daniel Aguilar Oviedo, toda vez que no acreditan el referido requisito.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 22, 33 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, VIII, 44 fracciones I, III, VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II, III, IV, IX y XI, 3, primer párrafo, 4, 5, 6, primer párrafo, 69, 69 Bis primer párrafo, 70 y 72, segundo y cuarto párrafos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, últimos dos ordenamientos reformados mediante la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); y Acuerdo 01/2021 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se emiten los Lineamientos para la notificación electrónica a través del Boletín Jurisdiccional, contemplada en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de 29 de enero de 2021.

Por otra parte, teniendo en consideración que ..., desde la demanda ejercitó su derecho de oposición a que se publiquen sus datos personales; se acuerda no tratar su nombre fuera de los casos de excepción a la necesidad de contar con su consentimiento expreso señalados por la normatividad aplicable, asimismo, se hace del conocimiento a quienes participan dentro del presente expediente, del derecho que les asiste para manifestar expresa o tácitamente, su voluntad de que se realice tratamiento de sus datos personales por esta autoridad y para oponerse a lo anterior, así como de acceso, rectificación y cancelación de datos personales en términos de la normatividad aplicable; en el entendido de que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se entenderá como su consentimiento tácito para realizar todo tipo de tratamiento a sus datos personales en términos de la normatividad aplicable; pues la no oposición

expresa conllevará su no oposición a dicho tratamiento, dentro de las funciones que corresponden a este Tribunal, lo anterior con fundamento en los artículos 6 inciso A fracción II, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3 fracción XI, 6, 8, 43, 55 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 23, 68, 116, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones VII, XII inciso a), 6 inciso d), 62, 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE por boletín jurisdiccional a las partes 1) Titular de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, 2)
por conducto de sus beneficiarios

, y mediante <u>oficio</u> al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, notificación que atiende a que no es parte en el presente asunto en términos del artículo 5 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó Juan Pablo Rangel Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, adscrito a la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, quien firma con la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicha Sección, Licenciada Blanca Rosa Ramírez Velázquez, que da fe. DOY FE

MAGISTRADO PRESIDENTE ADSCRITO A LA TERCERA SECCIÓN SECRETARIA DE ACUERDOS

PUBLICA EN LISTA DE AUTOS Y RESOLUCIONES EL 24 (VEINTICUATRO)
DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.